



Informe secretarial. 16 de julio de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2021 00203**, para calificar la demanda.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

 j021ctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

 (+57) 322 497 8653

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00203 00

Edgar Aldana Piraquive vs. Bavaria & CIA C.S.A. y otra.

Zipaquirá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Sería del caso inadmitir la demanda presentada, por no cumplir el requisito establecido en el numeral 4.º del artículo 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no aportar el certificado de existencia y representación legal de Bavaria & CIA C.S.A., si no fuera porque el suscrito juez considera que dicha deficiencia, aunque cuestionable, es subsanable de oficio por tener acceso directo a la página del RUES. Por tal motivo, y al encontrarse satisfechos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del mismo código, el suscrito juez dispone:

Primero: Admitir la demanda presentada por **Edgar Aldana Piraquive** contra **Bavaria & CIA C.S.A.** y **Compañía de Almacenamiento Logístico S.A.**, para que sea tramitada a través del **proceso ordinario laboral de primera instancia**.

Segundo: Notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Debido a que en el expediente no se observa que se haya remitido copia de la demanda y sus anexos, la parte actora deberá enviar dichos documentos, acompañados de esta providencia, al correo electrónico de notificaciones judiciales, tal como lo prevé el artículo 6.º del decreto legislativo citado, y acreditarlo así en el expediente para ejercer control de términos sobre las respuestas.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada para que presente contestación de la demanda dentro del término de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, es decir, después de transcurridos 2 días hábiles referidos.



Cuarto: Requerir a la parte demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la parte demandante en la forma regulada por el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, tal como lo dispone el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al abogado Martín Emilio Muñoz Jiménez identificado con la tarjeta profesional No. 175.258.

Para efectos de consulta permanente de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lctozip_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo2LpW80c9JHgJtJj9cLxpwBGItIbZD3dg_h1eEOWoX2OA?e=GmmZ04

Notifíquese y cúmplase,



DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:

DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86644e8b2d33ee6e99d6a709c352bb8390b78755aecc41f2fb01f02ec1bb0b85**
Documento generado en 22/07/2021 02:02:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>